

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 86.

##### Subsecretaría.—Negociado 2.º

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno núm. 69, inserta en el Boletín oficial de 20 de Marzo último, son varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remisión de los presupuestos municipales para el año próximo económico. En su consecuencia he dispuesto hacerles presente, que no podrá llevarse la tolerancia de dicha rémora, mas allá del día doce del corriente, en cuya fecha serán expedidas contra los Alcaldes morosos las oportunas comisiones de apremio. Santander 2 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Comprendidas todas las Reales órdenes y circulares de público interés, en el Boletín oficial de la provincia, documento que los Alcaldes y Secretarios deben conservar con esquisito esmero por serles preciso consultar con frecuencia, he acordado que se arreglen y coleccionen los números de aquel, para lo que recomiendo á los Ayuntamientos que pueden valerse de los encuadernadores Don Matías y Don Manuel Bueno, que personándose en las municipalidades ejecutarán dichos trabajos por la exigua retribucion de seis reales cada año ó sea

un tomo en rústica rotulado desde el año de 1833 en adelante según se ha verificado ya en las provincias de Madrid, Zamora, Alicante, Ciudad-Real, Albacete, Cuenca, Segovia, Palencia, Valladolid, Salamanca, Oviedo y Pamplona, por estos mismos artistas en virtud de acuerdo de aquellos Sres. Gobernadores.

Confío en que ninguno de dichos funcionarios dejarán de verificarlo, penetrados de la insuficiencia del costo y de la grande utilidad que les reportarán en bien del servicio. Santander 4 de Abril de 1863.—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 88.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gomez cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 4 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

#### SEÑAS.

Estatura regular, color moreno, bigote y perilla poco poblada, vestido con capa de paño azulada y gorra de tela de mezcla clara con visera de la misma tela, y calzado con botines de becerro negro, lleva unas zapatillas tela afelpada, fondo color como café y leche claro, dibujo estampado y de color encarnado por delante, en los costados y trasera ribete de seda clara, cuyo color se parece algo al del fondo, tacón bajo y pintado de negro, las cuales se le recojerán.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

#### SECCION DE AGRICULTURA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para las exposiciones de toros de esta provincia, inser-

to en el Boletín oficial correspondiente al 20 de Agosto de 1849, las de partido del presente año se verificarán ante los Ayuntamientos ó capitales en que reside el Juzgado el día 26 del mes que rige, adjudicándose los premios con entera sujecion á lo prescrito en dicho reglamento; cuya puntual observancia se encarga á aquellas corporaciones.

La exposicion de comarcas se efectuará en esta capital el 10 de Mayo próximo, ante la Seccion que tengo la honra de presidir; y en el mismo dia se resolverán, previamente, las reclamaciones que vengan interpuestas contra los premios adjudicados en los partidos.

Santander 1.º de Abril de 1863.—El Vicepresidente de la Seccion de Agricultura, Evaristo del Campo.

#### BURGOS.

##### Dirección-Subinspeccion de Ingenieros.

Se halla vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion en la plaza de Melilla dotada con 7,000 rs. anuales, la cual con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ingeniero general en 26 del actual debe proveerse desde luego en quien concurren los conocimientos que por reglamento se requieren y son:

Aritmética; geometría teórica y práctica; nociones de algebra y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones, y arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por Oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Dirección-Subinspeccion el día 30 de Abril próximo venidero. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida se presentarán en la Secretaria de esta Dirección sita en el Huerto del Rey, número 10 antiguo, cuartel de milicias provinciales el día 28 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha

de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro mayor; acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada 200; el presupuesto detallado de su costo en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado consisten en tener la debida subordinacion á todos los Oficiales del cuerpo de Ingenieros, á quienes obedecerá en los asuntos del servicio, observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante é Ingeniero del detall del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo á las obras que por el cuerpo se ejecuten. No puede encargarse de obras civiles sino con el permiso del Comandante de Ingenieros respectivo.

Las ventajas afectas á este destino son el ascender de Maestro mayor de 2.ª clase á la de 1.ª por antigüedad rigurosa, pudiendo renunciar si le conviene, y continuar en el destino que tenga sin derecho á reclamacion ulterior; tener derecho á pensiones de retiro con arreglo á su sueldo y años de servicio; dejar á sus viudas y huérfanos la opcion á los beneficios del Monte pío militar con arreglo á las bases establecidas para el cuerpo administrativo del ejército.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Burgos 29 de Marzo de 1863.—El Capitan del cuerpo, Jefe del detall general del distrito, Saturnino Fernandez.—V.º B.º—El Brigadier Director-Subinspector, Piélago.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE ENERO Y FEBRERO DE 1863.

Ayuntamiento constitucional del mismo.

EXTRACTO de las cuentas de caudales de su presupuesto referentes á los meses arriba expresados, á saber:

CARGO.	ENERO.	FEBRERO.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	124.079 36	122.446 4
<i>Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.</i>		
Producto de los Mercados públicos.....	11.408 50	10.950
Idem de derechos del Matadero.....	1.125 98	927 56
Idem de concesiones de terrenos en el Cementerio.	"	2.687 50
Idem de derechos titulados «Pié de Mulo».....	8.975	9.751
<i>Capítulo 4.º—Beneficencia.</i>		
Producto á favor del Establecimiento Hospital civil.	4.249 43	8.418 5
Idem á idem del de Casa de Caridad.....	10.499	16.541 47
<i>Capítulo 9.º—Recursos legales autorizados.</i>		
Producto de los recargos sobre consumos de la ciudad	84.128 80	85.368 82
<b>Totales.....</b>	<b>244.466 7</b>	<b>257.090 22</b>
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Traslaciones de caudales ocurridas.....	"	6.000
<b>Totales.....</b>	<b>244.466 7</b>	<b>263.090 22</b>

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.	ENERO.	FEBRERO.
Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, Depositario, porteros y otros dependientes.....	15.441 57	13.541 61
Conservacion de la Casa consistorial y su moviliario	750	102 50
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.....	1.499 99	1.500
<i>Capítulo 2.º—Policia de Seguridad.</i>		
Haberes de los dependientes de la Guardia municipal	6.052 84	5.627 2
Idem de los destinados á cortar incendios.....	862	862 6
Premios por primera asistencia á los ocurridos...	"	560
Haberes del personal de Serenos.....	7.695 40	8.242 90
Aceite para los faroles de mano del mismo.....	"	1.089
<i>Capítulo 3.º—Policia urbana.</i>		
Haberes del Arquitecto, Veedor de carnes y encargado de relojes.....	1.535 82	1.535 82
Oroato y comodidad de paseos públicos.....	180	1.798
Alumbrado público del mes de Enero.....	"	11.045 82
Haberes del personal de limpieza.....	5.201 17	5.201 17
Idem de jardineros y camineros.....	1.037 48	1.037 48
Fomento del arbolado público.....	"	1.648
Haberes del Administrador de los Mercados.....	666 66	666 66
Reaseguro de sus edificios.....	"	200
Haberes del encargado de la limpieza del Matadero.	182 50	182 50
Idem del Capellan y del Inspector del Cementerio.	577 91	577 91
<i>Capítulo 4.º—Instruccion pública.</i>		
Haberes del personal de Instruccion primaria.....	4.646 47	3.872 47
Material de ella.....	1.664 50	"
Gastos de la escuela práctica de la Normal.....	3.375	"
<i>Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.</i>		
Gastos de su establecimiento Hospital.....	12.906 63	9.324 53
Idem de id. Casa de Caridad.....	19.531 48	21.026 71
<i>Capítulo 6.º—Obras públicas.</i>		
Haberes del aparejador y sobrestante de ellas.....	925 83	925 83
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.	5.777 82	6.753 26
<i>Capítulo 7.º—Correccion pública.</i>		
Obligaciones de la cárcel del partido judicial.....	"	8.000
<i>Capítulo 9.º—Cargas.</i>		
Réditos de censos vencidos en el año anterior.....	1.520	"
Pension del Alcalde que fué de la cárcel.....	304 16	304 16
Obras de la nueva iglesia de Santa Lucía.....	20.000	"
<i>Capítulo 11.—Imprevistos.</i>		
Haberes de escribientes temporeros.....	510	472
Moviliario de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.....	"	1.120
Plantas para orpato de paseos y fomento de arbolado	"	6.500
<i>Pagos deducibles de los productos.</i>		
Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos.....	1.737 70	1.737 70
40 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento.....	9.310 38	9.511 98
Haberes de la intervencion municipal en la recau-		

dacion de ellos.....	726 66	696 66
Contribucion territorial del primer trimestre.....	"	2.888 12
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Remesados á la Junta municipal de Beneficencia..	"	6.000
<b>Totales.....</b>	<b>122.020 5</b>	<b>134.431 87</b>

RESUMEN.

	ENERO.	FEBRERO.
Importa el cargo.....	244.466 7	263.090 22
Idem la data.....	122.020 5	134.431 87
Existencia en fin de.....	122.446 4	128.658 55

Santander 14 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—Mondelo.

Don Balbino Martinez Arroyo, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que autorizada la Corporacion municipal para construir una nueva casa consistorial en el sitio que ocupa la fuente de la Plaza mayor, se ha anunciado la subasta en la Gaceta de Madrid del dia 15 del corriente y segun la condicion 1.ª del pliego inserto á continuacion tendrá efecto el remate el 15 del próximo mes de Abril á la hora de las doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año relativo á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion se presenten en el local, dia y hora designados con documento que justifique tener hecho el depósito de treinta mil reales en la de la municipalidad ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado segun la cotizacion y con el pliego cerrado de proposicion estrictamente ajustado al modelo publicado en dicho periódico oficial que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal con los pliegos de condiciones, planos y presupuestos. Palencia 27 de Marzo de 1863.—Balbino Martinez Arroyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del distrito municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, dotada en 10.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos por sus vecinos, con las garantías necesarias á satisfaccion del profesor que la desempeñe. La distancia mayor del punto de su residencia á la de los barrios que componen el distrito no llega al de una legua. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia. San Vicente de la Barquera y Marzo 31 de 1863.—Francisco de Carranceja.

Alcaldia constitucional de Ruesga.

A los treinta dias en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento de 9 á 12 de su mañana diferentes leñas de encinas, madroño y agracio, que por entresaca han de cortarse en el monte de la calleja de Pandillas, perteneciente al pueblo de Valle, calculados los productos de todo en mil cargas de carbon, tasadas en siete mil reales, cuyas leñas han sido concedidas en el expediente de su razon al Alcalde pedáneo de dicho pueblo para cubrir varios débitos, que resultan contra expresado lugar. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento antes y en el acto de la subasta. Ruesga 29 de Marzo de 1863.—Antonio Fernandez de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Cayon.

En el pueblo de San Roman, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla prendado y en custodia un novillo de las señas siguientes: edad cuatro años, color de avellana clara, tiene la oreja derecha con la falta de un pedacito en forma de C, las gamas cortas y un poco castillas. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle y á pagar los daños causados y alimentos, lo que verificará en el término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio y pasado se procederá á su remate. Santa Maria de Cayon Marzo 26 de 1863.—El Teniente de Alcalde, Remigio de la Mora.

Providencias Judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

El sábado veinte y cinco de Abril próximo venidero, se verificará en el sa-

lon de audiencias de este Juzgado, su basta pública de la casa número 9, calle de Hernan Cortés de esta ciudad compuesta de planta baja, primero y segundo piso, otro aboardillado y dos boardilladas, linda al Mediodía con dicha calle, terreno interpuesto, al Este con fábrica de Don Antonio Martínez, al Oeste con terreno de Don Mariano Zumelzu y al Norte con otro del mismo Don Antonio Martínez. Ha sido tasado con sus servidumbres en 79.997 reales vellón y su venta se realiza á petición de los dueños de la finca, por motivos de utilidad y precedidos los requisitos que prescribe la ley, respecto de aquellas en que tienen interés los menores de edad. En la licitación no se admitirá ninguna oferta, que no cubra el importe del avalúo. Y se publica este anuncio en virtud de providencia de ley. Dado en la ciudad de Santander á 26 de Marzo de 1863.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, José M.ª Olarán.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Cito y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada del Presbítero D. Gregorio de Ceballos, cura que fué de S. Julian de Pagazanes en el distrito municipal de Piélagos de este partido, á fin de que dentro de treinta días contados desde el en que tenga cabida un edicto igual al presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercitarle en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia de D. Casimiro Calderon como apoderado de D. Félix Gutierrez y consortes, vecinos de diferentes pueblos. Dado y firmado en Santander á 27 de Marzo de 1863.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Urbano de Agüero.

Don Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que en el pleito ordinario seguido en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se pronunció la sentencia definitiva que á la letra dico así.—En la Audiencia de Villacarriedo á 10 de Marzo de 1863; vistos estos autos ordinarios compuestos de 225 folios, seguidos entre partes de una D. Manuel Gomez y D. Narciso Mier, cuales marido de Doña Maria y Doña Antonia Diaz Liaño, su Procurador Don Francisco Lasprilla, actor demandante, y de la otra D. José Diaz Liaño, D. José

Sainz Pardo cual marido de Doña Angela Diaz Liaño y Doña Manuela Diaz Liaño, viuda, vecina de referido Aes y los primeros de Hijas, su Procurador Don Juan Garcia de Quintana, reos demandados, como el ausente en ignorado paradero D. Bernardo Diaz Liaño, llamado y emplazado legalmente, sobre division de ciertos bienes por defuncion de sus causantes, y consecuencia de la cuenta particion practicada en el año de 1853; y—Resultando que en 3 de Diciembre de 1861 el Procurador Lasprilla por su representacion dedujo demanda ordinaria pidiendo que en fuerza de la documentacion obrante desde folios 1.º al 63 esclusive se sirviese el Tribunal declarar en vista de todo y particularmente por los méritos que arroja la primera nota puesta en la cuenta particion ya citada provocada el año pasado de 1853 que es la de folios 64, que los bienes adjudicados á D. José Manuel Diaz de Liaño como gananciales con que se pagó á D. Angel su hijo un crédito no lo son y si de su difunta mujer Doña Clara Sastrias como dotales, y por consecuencia mandar se partan entre el Don Angel ó sus herederos por él defendidos entendiéndose que por estos solo representa los dos terceras partes de su mitad porque tenian otra hermana llamada Teresa cuyo paradero se ignora y la corresponde otra tercera parte; con mas los frutos y rentas que hayan debido producir dichos bienes desde que se efectuó referida cuenta particion para lo cual usaba la accion mista contra D. José Diaz Liaño, vecino de Hijas, D. José Sainz Pardo, D. Antonio del Castillo, como conjuntos de Doña Angela y de Doña Petra Diaz Liaño y contra Doña Manuela Diaz Liaño, viuda y vecina de Aes y contra D. Bernardo Diaz Liaño, ausente de ignorado paradero pidiendo su legal llamamiento en un otro si, y en otro certificados de partida de bautismo y de defuncion de Doña Clara Sastrias.—Resultando contestada la demanda por el Procurador Garcia de Quintana pidiendo se declare improcedente y legitimo y hasta temeraria la puesta absolviendo de ella á sus poderdantes con imposicion de costas y perpétuo silencio á los demandantes puntualizando diez hechos en corroboracion excepcionando fundados en otros seis de derecho obrante todo desde el folio 75 al 80 del proceso.—Resultando evacuados los traslados de réplica y dúplica y recibido el pleito á prueba vistas las aducidas por las partes y examinadas estas y los respectivos alegatos.—Considerando que los demandantes no probaron cual probar debieran la clase de bienes que reclaman ni por qué concepto, no habiendo presentado la partida de defuncion de su causa-habiente ausente, ni tampoco que se les haya conferido la administracion temeraria para con ella obrar en la accion que quieren ejercitar.—Considerando que aunque así fuese pidiendo como piden los demandantes en esta cuestion por la accion mista que caduca á los veinte años de su creacion.—Considerando que la creó esa nota en que la fundan los demandantes en el año de 1853 referente á otras personas de quienes suponen ser

herederos sin que lo hayan probado, ni la calidad y naturaleza de los bienes que reclaman ya dotales ya gananciales.—Considerando que con la primera cuenta no se ajusta lo certificado en los documentos comprobados en Madrid por los demandantes cuando en ellos aparecen 47,000 reales, ni con los segundos puesto que no resultan pagados por tal concepto en la cuenta particion practicada mas que 5,000 al hijo del D. José como adeudados por los gananciales de su abuela á quien heredaron varios intereses, y 2,000 y tantos por una manda en favor del nieto, sin que otros gananciales aparezcan de la cuenta particion y si los hubo se infiere su particion practicada con otro hombre y que los percibieron los interesados en el año de treinta y tres previo el convenio que adquirió su fuerza entonces y caducó por la prescripcion de la accion en fuerza de la ley, pues de otro modo no determinarían jamas las cuentas particiones que iguales convenios contuvieran.—Y finalmente considerando que los demandantes nada útil probaron que ayudara su intencion en la actual cuestion, habiéndolo hecho bien y cumplidamente los demandados.—Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la novísima recopilacion; la 63 de Toro; la 14, tit. 14, partida 3.ª; y la 18, tit. 19, partida 3.ª; Fallo: que debo declarar y declaro absueltos á los demandados Don José, Doña Angela, Doña Petra, Doña Manuela y D. Bernardo Diaz Liaño de esta demanda, imponiendo á los actores D. Manuel Gomez y D. Narciso Mier por la representacion que obtienen de sus conjuntas perpétuo silencio. Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas sino que pagará cada parte las por sí y para sí causadas y las comunes por mitades, lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido, referido día, mes y año, de que yo el Escribano doy fé. Ecequiel Campuzano.—Ante mí, Dionisio Velez.

Y con el fin de que tenga efecto la publicacion de la preinserta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme está ordenado en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente que es dado en Villacarriedo á 12 de Marzo de 1863.—Ecequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

Don José Liaño Freile, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de Cartes.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por Doña Ciria Carranzo, viuda y vecina de esta villa, contra D. Antonio Perez Roldan, que lo es de Comillas, para que se obligue á este último á derribar ó reformar la pared contigua á la huerta de dicha señora que hoy es una casita baja perteneciente al demandado en atencion á los perjuicios que indudablemente ha de causar su ruina sobre el arbolado y huerta de la demandante.—Resultando:

Que el D. Antonio Perez Roldan no ha comparecido al juicio intentado á pesar de que ha sido citado en forma segun la diligencia practicada á continuacion del oficio exhortatorio remitido al Sr. Juez de Paz del distrito de Comillas.—Considerando: Que no habiéndose presentado el demandado á excepcionar cuanto pudiera convenirle, no cabe duda que mira con desprecio la reparacion de dicha pared.—Considerando: Que el indispensable y continuo tránsito de la demandante y su familia por la inmediacion de dicha pared ruinosa pudiera ocasionar lesgracias mayores que las que pudiera hacer en la huerta y arbolado.—Fallo: Que debia condenar y condena en su rebeldia á D. Antonio Perez Roldan á que en el preciso término de quince días derriba la pared que amenaza la ruina que expone la demandante ó la reforme segun mejor le parezca, y no verificándolo se tase por peritos inteligentes el coste que pueda tener la demolicion; verificando esta por cuenta del demandado.—PUBLIQUESE esta sentencia en los estrados del Tribunal y en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil con imposicion de las costas al demandado por su rebeldia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho señor primer suplente de Juez de Paz de que yo el Secretario certifico.—José Ramon Gutierrez.—José Liaño Freile.

Y en ausencia y rebeldia del D. Antonio Perez Roldan, ha mandado dicho su merced primer suplente de Juez de Paz, se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Cartes 21 de Marzo de 1863.—José Liaño Freile.—V.º B.º—José Ramon Gutierrez.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado concurso voluntario de acreedores por D. Francisco Gomez, vecino de Somahoz, á cuya demanda en que propone que los acreedores le den espera para poder pagar las deudas, acompaña relacion de los bienes que posee, y de sus acreedores, que lo son D. Venancio de la Fuente, vecino de Collado, por 3,000 reales y réditos; los Sres. Polanco del comercio de Santander y Valladolid por 59,840 reales; D. Teodoro Calderon, vecino de Somahoz, por 2,700 reales; D. Pedro Vargas, de la misma vecindad, por 981 reales; D. Manuel Diaz Vargas, vecino de Los Corrales, por 1,200 reales; Don Félix del Rivero, vecino de San Felices, por 1,800 reales; D. José Macho, vecino de Silió, por 900 reales; D. Santiago Gonzalez, vecino de Villa padernia, por 10,000 reales; D. Vicente Arques, vecino de Torrelavega, por 615 reales; Don Ignacio Palacios, vecino tambien de Torrelavega, por 380 reales; y D. Julian Alday, del comercio de Santander, por 8,000 reales: y en vista de todo se proveyó el auto que dice así.—Auto.—Por presentado este escrito con los do-

cumentos que menciona y en atencion a que se solicita espera por el deudor Don Francisco Gomez, admitiéndole por ahora y sin perjuicio las gestiones como pobre, cítese á todos los acreedores a celebrar junta sobre el particular el dia 9 de Abril próximo venidero en este Juzgado á las once de la mañana, haciéndose saber á los acreedores conocidos en la forma que previene el art. 508 de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo presente lo dispuesto en el 510, y además se publicará por edictos de los que se fije uno en esta capital de partido é inserte otro en el Boletín oficial de la provincia. Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Febrero 28 de 1863. —Doy fé, Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente en Torrelavega á 21 de Marzo de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

### CRÉDITO CÁNTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

#### ACTIVO.

Acciones de la 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> emision .....	35.600,000
Efectos á cobrar .....	30.815,508 42
Préstamos con garantía .....	3.409,027 58
Corresponsales .....	122,219 42
Deudores varios .....	19.711,307 50
Valores en depósito .....	25.504,584 59
Caja .....	5.959,551 59
<b>Rs. vn. ....</b>	<b>117.122,178 70</b>

#### PASIVO.

Capital .....	48.000,000
Cuentas corrientes .....	16.978,651 24
Imposiciones .....	1.550,113 12
Imposiciones económicas .....	88,203 49
Corresponsales .....	5.329,311 22
Depositantes .....	25.504,584 59
Obligaciones .....	8.621,604
Acreedores varios .....	9.466,952 02
Varias cuentas .....	1.782,759 02
<b>Rs. vn. ....</b>	<b>117.122,178 70</b>

Santander 31 de Marzo de 1863.—El Administrador, Juan M.<sup>a</sup> Izuelta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tarrago.

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en uso de las facultades que confieren á las compañías concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorizacion especial que le conceden los artículos 25 y 26 de los estatutos, y habiendo llenado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1862, emitirá la cantidad de 19 millones nominales en 10,000

obligaciones de la segunda serie B, por medio de subasta pública, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El valor nominal de cada obligacion será el de 1,900 rs. vn., equivalentes á 500 francos.

2.<sup>a</sup> Los títulos serán al portador.

3.<sup>a</sup> Gozarán el interés de 3 por 100 anual y llevarán el cupon correspondiente, que vencerá en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1863.

4.<sup>a</sup> El pago de intereses se verificará á presentacion del cupon, por semestres que vencerán en 1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Julio de cada año.

5.<sup>a</sup> El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal; verificándose la amortizacion por medio de sorteos anuales que empezarán el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1864 y continuarán en los sucesivos. La Compañía no podrá diferir la amortizacion, pero si anticiparla.

6.<sup>a</sup> En garantía del capital é intereses de estas obligaciones, queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora con todas sus obras de fabrica, estaciones, material y productos, á cuyo efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional á esta.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto el dia 6 de Mayo próximo, á las 12 de la mañana, en las oficinas de la Direccion de esta Compañía, calle del Florin, número 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados que se admitirán desde esta fecha hasta el dia de la subasta á las 11 de la mañana. Se tendrán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto á continuacion.

8.<sup>a</sup> La Compañía no se compromete á admitir la mas alta, sino la que juzgue mas conveniente por las garantías que ofrezca el proponente, á no ser que la mas alta sea con la condicion de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna, si así lo considera oportuno.

9.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposicion por menos de 500 obligaciones.

10. El precio que se fija, como tipo minimum admisible, es de 250 francos por obligacion, ó sean 874 rs. vn. libras de todo quebranto.

11. Se admitirán tambien proposiciones á condicion de pagar su importe á medida que la Compañía lo reclame, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposicion. La Compañía avisará con un mes de anticipacion, no pudiendo exigir en cada plazo mas que una tercera parte del importe de las obligaciones, debiendo medirse entre uno y otro plazo un mes. En el caso del presente artículo, el proponente abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañía abonando el 6 por 100.

12. El proponente abonará á la Compañía la parte de interés del cupon vencido, desde el principio del semestre hasta el dia en que se admita la proposicion. Madrid 26 de Marzo de 1863.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

### CUÁDRO DE AMORTIZACION.

AMORTIZACION de 10,000 obligaciones con interés anual de 3 por 100 reembolsables en 97 años, á 1,900 reales cada una, ó sean 500 francos.

Epocas de la amortizacion.	Número de obligaciones amortizables.	Epocas de la amortizacion.	Número de obligaciones amortizables.
1864	18	1913	76
1865	18	1914	80
1866	19	1915	81
1867	20	1916	85
1868	20	1917	86
1869	21	1918	89
1870	22	1919	92
1871	22	1920	95
1872	23	1921	98
1873	24	1922	100
1874	24	1923	103
1875	25	1924	107
1876	26	1925	110
1877	27	1926	115
1878	27	1927	116
1879	28	1928	120
1880	29	1929	124
1881	30	1930	127
1882	31	1931	131
1883	31	1932	135
1884	33	1933	139
1885	34	1934	143
1886	34	1935	148
1887	36	1936	152
1888	37	1937	156
1889	38	1938	161
1890	39	1939	166
1891	40	1940	171
1892	41	1941	176
1893	43	1942	182
1894	44	1943	187
1895	45	1944	192
1896	47	1945	198
1897	48	1946	204
1898	49	1947	211
1899	51	1948	216
1900	52	1949	223
1901	54	1950	230
1902	56	1951	237
1903	57	1952	244
1904	59	1953	251
1905	61	1954	258
1906	63	1955	267
1907	64	1956	274
1908	66	1957	283
1909	69	1958	291
1910	70	1959	300
1911	73	1960	309
1912	75		
		1985	10000

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10,000 obligaciones 2.<sup>a</sup> serie B. de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora toma (tantos) obligaciones á (tantos) rs. vn. ó francos, cada una. Madrid (fecha)

(Firma y domicilio.)

NOTA. Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, Director Gerente de la Compañía, calle del Florin, número 2,

Madrid.

### UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

#### ACTIVO.

Acciones de la primera emision .....	14.000,000
Caja, metálico .....	457,869 68
Efectos á cobrar de cuenta propia .....	4.651,326 50
Id. por cuentas corrientes .....	595,068 66
Préstamos con garantía .....	1.463,174 95
Fondos públicos .....	1.370,700
Valores en depósito por fianzas .....	595,975 76
Depósitos de valores .....	9.628,000
Varias cuentas .....	90,704 44
<b>Rs. vn. ....</b>	<b>52.650,819 99</b>

#### PASIVO.

Capital .....	20.000,000
Acreedores por cuentas corrientes .....	
Por saldo .....	1.925,696 4
Por efectos al cobro .....	595,068 66
Depositantes de valores .....	9.628,000
Varias cuentas .....	161,539 30
Ganancias y pérdidas .....	540,515 99
<b>Rs. vn. ....</b>	<b>52.650,819 99</b>

Santander 31 de Marzo de 1863.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se saca á pública subasta la construccion en la estacion de Alar del Rey de los edificios destinados á depósitos de Locomotoras y de carrusjes.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas con arreglo á los que ha de hacerse la adjudicacion estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Empresa.

Las proposiciones (en pliego cerrado) se dirigirán á la Gerencia, y serán admitidas hasta las doce de la mañana del dia 8 de Abril próximo.

El Consejo de Administracion se reserva la facultad de aceptar la proposicion que estime mas ventajosa y la de desecharlas todas si ninguna le satisficere. Santander 17 de Marzo de 1863.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.

#### PLAZA DE TOROS.

Debiendo hacerse en ella obras de mamposteria y rellenos en los tendidos, y desmonte en el redondel de la misma, se hace público para que, los que quieran interesarse en la construccion de dicha obra, hallarán el plano y pliego de condiciones en poder del dueño de los cuales podrán tratar con él para el ajuste. Santander 30 de Marzo de 1863.

Imp. y lit. de MARTINEZ.